



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103047-2023-00296-00

Estando la demanda al Despacho para resolver sobre su admisión, se hace necesario precisar lo siguiente:

El numeral 1° del art. 20 del Código General del Proceso, señala que los Jueces Civiles del Circuito conocerán, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos de mayor cuantía.

Por su parte, el numeral 6° del art. 26 *ibidem*, señala que la cuantía se determinará en los demás procesos de tenencia por “(...) *el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral*”, teniendo en cuenta que nos encontramos frente a unos contratos atípicos de leasing financiero.

Así las cosas, nótese que al sumar los valores de los bienes muebles¹ objeto de restitución ascienden a la suma de \$156.971.458², lo cual, no supera el monto establecido para los asuntos de mayor cuantía (150 SMLMV - \$174.000.000), de conformidad con el inciso 3 del artículo 25 del estatuto adjetivo.

Por ende, el conocimiento del asunto corresponde a los juzgados civiles municipales de esta ciudad, de manera que se dispondrá a remitir este asunto a la Oficina Judicial a fin de que sea sometido a reparto entre dichos despachos judiciales. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

¹ UN(A) DOBLADORA; MARCA: DOBLARORA AUTOMATICA TUBO MARCA HUTH, MODELO: 3012, REFERENCIA: 3012, SERIE: 80096 y UN(A) CURVADORA; MARCA: AKYAPAK, MODELO: APK101, SERIE: 101360,

² Como se desprende de los contratos de leasing.

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de restitución instaurada por el BANCO DAVIVIENDA SA contra J Y M DISTRIBUIDOR FERRETERO SAS, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR estas diligencias a la oficina judicial de esta ciudad, para que sea repartida entre los jueces civiles municipales. Oficiense y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 018 del 14-09-2023

DLO